

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(24 DE JUNIO DE 2012)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

**P. de la C. 3144**

26 DE ENERO DE 2011

Presentado por el representante *Rodríguez Miranda*

Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor

LEY

Para añadir una nueva Sección 2-A a la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, a los fines de autorizar a los guardias de seguridad de las urbanizaciones y comunidades residenciales con controles de acceso a requerir la siguiente información a los visitantes: el nombre del visitante; lugar o residencia a visitar o visitada; marca, modelo, color, número de tablilla y año del vehículo; y, la hora de entrada y de salida; y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, autorizó a los municipios a conceder permisos de acceso controlado en paseos peatonales, calles, urbanizaciones y comunidades residenciales, públicas o privadas. Estableció, además, las disposiciones mediante las cuales se rige el proceso de solicitud, requisitos, responsabilidades y otros asuntos relacionados. También requirió a la Junta de Planificación y a los municipios la aprobación de reglamentación y ordenanzas a estos efectos.

La intención legislativa, al aprobar esta Ley lo fue crear un instrumento adicional que ayudara a reducir la criminalidad experimentada a finales de la década de los ochenta. Con el pasar de los años, el aumento en la incidencia criminal en delitos contra la propiedad, caracterizado por los escalamientos y robos a las viviendas, también

generó delitos contra la vida de los residentes de urbanizaciones y otros complejos residenciales. El sistema de control de acceso ha probado ser un mecanismo instrumental para reducir la criminalidad en las comunidades que acogieron este sistema.

Sin embargo, aún la criminalidad se encuentra en una constante escalada. De acuerdo a las estadísticas disponibles, en la década del 2000 al presente se han cometido un total aproximado de 608,000 delitos contra la propiedad y 194,000 escalamientos. Igualmente, es preciso indicar que durante el año 2008, de los 807 asesinatos reportados en Puerto Rico, 48 se cometieron en la residencia de la víctima. Para el año 2009, de los 894 asesinatos reportados, 72 fueron cometidos en la residencia de la víctima.

Aunque las fuerzas de ley y orden existentes ponen todo su empeño por controlar la creciente ola criminal, se hace imperativo dotar a nuestros ciudadanos de otras alternativas que les permitan disfrutar de una vida más segura.

A tales efectos, la presente legislación propone autorizar a los guardias de seguridad de las urbanizaciones y comunidades residenciales con controles de acceso a requerir el nombre del visitante, lugar o residencia a visitar o visitada, la información relacionada al vehículo y la hora de entrada y de salida.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Se añade una nueva Sección 2-A a la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de  
2 1987, según enmendada, que leerá como sigue:

3                   "Sección 2-A.-Controles de acceso con guardias de seguridad

4                           Se autoriza a los guardias de seguridad de las urbanizaciones y  
5 comunidades residenciales con control de acceso a requerir la siguiente  
6 información a los visitantes: el nombre del visitante; lugar o residencia a  
7 visitar o visitada; marca, modelo, color, número de tablilla y año del  
8 vehículo; y, la hora de entrada y salida.

9                           Aclarándose que la solicitud de esta información es cónsona con el  
10 principio de control de acceso que dispone esta Ley y no deberá

1           interpretarse como una limitación al derecho de use y disfrute de las  
2           facilidades recreativas y de la vía pública. Tampoco, deberá interpretarse  
3           como una violación al derecho de intimidad del visitante, toda vez que,  
4           autorizado el control de acceso, éste tiene el propósito de proteger, en  
5           primera instancia, el derecho de intimidad y privacidad de los residentes  
6           de la comunidad en cuestión. Estas normas no aplicarán sólo en casos de  
7           emergencia a vehículos gubernamentales, oficiales o de emergencia,  
8           incluyendo pero sin limitarse a bomberos, policías, ambulancias, manejo  
9           de emergencias y otros similares."

10          Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.



## CAMARA DE REPRESENTANTES

Oficina del Secretario

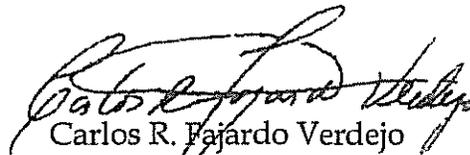
24 de junio de 2012

Señor:

Por orden de la Cámara de Representantes, informo al Senado que la Cámara de Representantes ha aprobado el P. de la C. 3144, en la forma que expresa la copia certificada que le acompaño.

La Cámara de Representantes solicita igual resolución por parte del Senado de Puerto Rico.

Respetuosamente,

  
Carlos R. Fajardo Verdejo  
Secretario

SENADO DE P.R.  
SECRETARIA  
RECIBIDO

2012 JUN 24 PM 10:15

Hon. Presidente del Senado  
Capitolio

APROBACION P. DE LA C.

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS DEL SENADO  
SENADO DE PUERTO RICO  
CAPITOLIO**

25. Junio. 12

**HON. LORRNA SOTO VILLANUEVA**  
PRESIDENTA  
**COMISION DE BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS**  
Señora:

**Le notifico que la (s) medida (s) aquí indicada (s)**

P. del S. \_\_\_\_\_ P. de la C. 3144 R. del S. \_\_\_\_\_

R. C. del S. \_\_\_\_\_ R. C. de la C. \_\_\_\_\_

R. Conc. del S. \_\_\_\_\_ R. Conc. de la C. \_\_\_\_\_

R. del S. en versión Texto Aprobado \_\_\_\_\_

PRIMERA INSTANCIA	SEGUNDA INSTANCIA	TERCERA INSTANCIA
<u>Unica</u>		

**Han sido:**

- |   |  |  |
|---|--|--|
| <input checked="" type="checkbox"/> Referida a su Comisión  | electrónico _____                          | _____ Relevada de su Comisión                            |
| _____ Retirada por su autor<br>(Favor retirar del registro) | físico <input checked="" type="checkbox"/> | _____ Devuelto informe a su Comisión                     |
| _____ Sobreseída por:                                       |  | _____ Se retira informe                                  |
| _____ Se desiste de conferencia                             |  | _____ Se devuelve a Comité de Conferencia                |
| _____ Pendiente de acción posterior                         |  | _____ Derrotada en Votación Final                        |
| _____ Aprobada moción de prórroga hasta el día:<br>_____    |  | _____ Cambio de Instancia con el siguiente efecto: _____ |

**Por:**  
Secretaría del Senado

Recibido: Doyla Lima  
Fecha: 06/25/12  
Hora: 1:11 (a.m.)  (p.m.)

Tramitado por Oficial de Trámite: Maria

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta Asamblea  
Legislativa7ma Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

## Informe Positivo sobre el P. de la C. 3144

25 de junio de 2012RECIBIDO  
SENADO DE PUERTO RICO  
SECRETARIA  
2012 JUN 25 PM 9:29

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Honorable Comisión Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, previo estudio y consideración del Proyecto de la Cámara 3144, recomienda su aprobación, sin enmiendas.

## ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 3144 pretende añadir una nueva Sección 2-A a la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, a los fines de autorizar a los guardias de seguridad de las urbanizaciones y comunidades residenciales con controles de acceso a requerir la siguiente información a los visitantes: el nombre del visitante; lugar o residencia a visitar o visitada; marca, modelo, color, número de tablilla y año del vehículo; y, la hora de entrada y de salida; y para otros fines relacionados.

En la Exposición de Motivos se indica que “la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, autorizó a los municipios a conceder permisos de acceso controlado en paseos peatonales, calles, urbanizaciones y comunidades residenciales, públicas o privadas. Estableció, además, las disposiciones mediante las cuales se rige el proceso de solicitud, requisitos, responsabilidades y otros asuntos relacionados. También requirió a la Junta de Planificación y a los municipios la aprobación de reglamentación y ordenanzas a estos efectos”.

Por otro lado se menciona que “la intención legislativa, al aprobar esta Ley lo fue crear un instrumento adicional que ayudara a reducir la criminalidad experimentada a finales de la década de los ochenta. Con el pasar de los años, el aumento en la incidencia criminal en delitos contra la propiedad, caracterizado por los escalamientos y robos a las viviendas, también generó delitos contra la vida de los residentes de urbanizaciones y otros complejos residenciales. El sistema de control de acceso ha probado ser un mecanismo instrumental para reducir la

criminalidad en las comunidades que acogieron este sistema. Sin embargo, aún la criminalidad se encuentra en una constante escalada. De acuerdo a las estadísticas disponibles, en la década del 2000 al presente se han cometido un total aproximado de 608,000 delitos contra la propiedad y 194,000 escalamientos. Igualmente, es preciso indicar que durante el año 2008, de los 807 asesinatos reportados en Puerto Rico, 48 se cometieron en la residencia de la víctima. Para el año 2009, de los 894 asesinatos reportados, 72 fueron cometidos en la residencia de la víctima.

### ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de la medida, la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas recibió los memoriales que se enviaran a la Cámara de Representantes de Puerto Rico para el análisis de la medida. Las mismas son las siguientes: la Policía de Puerto Rico y la Junta de Planificación

#### **Policía de Puerto Rico**

La Policía de Puerto Rico menciona en su ponencia que tiene como deber ministerial propender al cumplimiento de las leyes que conforman nuestro ordenamiento jurídico, además de proteger la vida y la propiedad del colectivo. Teniendo en cuenta lo anterior, realizan patrullaje preventivo en las cercanías y hasta en las inmediaciones de urbanizaciones con control de acceso. Incluyendo, a su vez, el realizar investigaciones cuando ocurre algún tipo de delito en las mismas.

La agencia señala sobre el tópico que nos atañe, que el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha acotado lo siguiente: "Se debe notificar o advertir a todo visitante potencial a un área residencial de acceso controlado de los requisitos que debe cumplir y la información que se le pedirá en la entrada. Y, que a tales efectos, se deben colocar letreros que avisen a una distancia razonable de la entrada, que los visitantes tendrán que detener sus vehículos brevemente con el propósito de informar su nombre, destino o propósito. De esta manera, el visitante que no esté de acuerdo puede retroceder antes de detenerse frente a la persona encargada de controlar el acceso, limitando así la intrusión subjetiva con la intimidad" (Véase *Nieves v. AM Contractos*, 166 DPR 399).

Indican que en lo que al ámbito de seguridad pública concierne, aseveró nuestro más alto foro que en ningún momento se puede detener a un residente así identificado o reconocido, en ausencia de sospecha centrada o motivos fundados, porque éste no tiene la libertad de retroceder: es el acceso a su residencia el que se encuentra controlado. Estas guías delimitan el máximo de

*Soto Villanueva*

interferencia con la intimidad individual permisible cuando se detienen vehículos de motor con motivo del control de acceso de una zona residencial.

Continua mencionando que el Tribunal Supremo advierte que la detención de peatones en bloqueos de carreteras o en lugares de acceso controlado para obtener información no constituye una detención que active la protección contra los registros y allanamientos irrazonables, siempre que el agente del orden público no restrinja la libertad del individuo. En otras palabras, la conversación debe ser voluntaria y espontánea, no puede haber ningún grado de restricción, no puede mediar coacción, intimidación ni, mucho menos, fuerza o violencia por parte de los guardias. La razonabilidad depende de si una persona prudente y razonable, inocente, de todo delito, pensaría que no está en libertad de marcharse. Estos parámetros aplican en el caso de acceso peatonal al área residencial controlada, siempre que no restrinjan irrazonablemente la libertad del individuo transeúnte (*Véase Nieves v. AM Contractor, Supra*).

Habiendo ofrecido un marco legal sobre el alcance de dicha Ley en cuanto a las labores de los agentes públicos concierne, la agencia indica que en la actualidad, la Sección 5 de la misma dispone que la autorización (del acceso controlado), se concederá sujeto a que bajo ninguna circunstancia se impida el libre acceso, incluyendo ambulancias públicas o privadas y de los empleados de las corporaciones públicas, sus agencias y contratistas, entre otros.

Esto enfatiza el marco de seguridad pública en la que está cimentada dicha ley. Ciertamente, en la actualidad las compañías de seguridad le exigen a sus guardias que previo a una persona pretender visitar a una persona en particular, se le pregunte información tal y como: su nombre completo, nombre de la persona a la que pretende visitar, con el número de apartamento en el cual reside la misma, así como se le toma la tablilla del automóvil. No obstante, no existe un procedimiento “estándar” a seguirse por parte de las compañías de seguridad privada que ofrecen sus servicios en los distintos complejos de residencias que tienen acceso controlado. En ese sentido, puede variar la información que se les exige a las personas que pretenden visitar los mismos.

Conforme a esta falta de uniformidad existente, la agencia considera idóneo que se le solicite al visitante a urbanizaciones y complejos con acceso controlado la información cobijada en la enmienda que nos ocupa: el nombre del visitante, lugar o residencia visitada, el número de tablilla, así como la hora de entrada y salida del vehículo en cuestión. La Policía de Puerto Rico avala la aprobación del Proyecto de la Cámara 3144, toda vez se adopte la enmienda presentada.

**Genesis Security Services, Inc**



Genesis Security Services indica que el proyecto tiene sus méritos en cuanto al fin que persigue, es de su opinión que en la gran mayoría de las comunidades a las que pretende dirigirse el mismo, ya se han establecido y, continúan llevando a cabo dichos procedimientos. Enfatizan que es necesario que el procedimiento se convierta en uno permanente y que el mismo se lleve a cabo las 24 horas del día durante todo el año. Mencionan que este procedimiento y otros similares que puedan adoptarse contribuirán significativamente a mejorar la eficiencia y efectividad de cualquier programa de seguridad que se pretenda establecer en estos tipos de facilidades y por ende minimizar el riesgo de ser víctima de un acto criminal. Aducen que debemos recordar que tanto las políticas, así como también los procedimientos o protocolos de seguridad, son parte fundamental como elemento doctrinal dentro del ámbito de la seguridad y protección.

En el caso de quienes pudieran estar exentos de este control, recomiendan que en el caso de la Policía de Puerto Rico o de cualquier agencia del orden público sea estatal o federal, que pudieran acudir en cualquier periodo de tiempo reclamando la función de arresto de alguna persona, pero en especial en el horario que se describe el proyecto, la unidad de la agencia pública que aplique, que fuera a llevar a cabo dicha actividad, deberá detener y dejar copia de la orden de arresto al guardia de seguridad y dicha agencia tendrá que desarrollar el protocolo apropiado en conjunto con la policía local para llevar a cabo esta función. Mencionan que esta acción es necesaria debido a que la misma se puede prestar para que sucedan actos de secuestro como ya ha ocurrido en el pasado, llevado a cabo por personas haciéndose pasar por agentes del orden público. Indican que en el caso de vehículos de emergencia del estado, tales como ambulancias y vehículos de bomberos, es obvio que la llegada de dichos vehículos no debería representar una amenaza o un riesgo para los residentes, si es que existe una emergencia en la comunidad para lo cual el guardia estaría sobre aviso. En el caso de ambulancias privadas recomiendan que deban llevar a cabo una coordinación entre el residente que reclame el servicio y el guardia de seguridad de la comunidad.

En relación a los demás vehículos independientes señalan que sean estos del estado o privados o de alguna corporación pública deberán seguir los procedimientos que se establezcan.

## **IMPACTO ECONÓMICO ESTATAL**

Según lo dispone la Ley Núm. 103-2006, esta Honorable Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre el presupuesto general de gastos del Gobierno de Puerto Rico.

## **IMPACTO ECONÓMICO MUNICIPAL**

Según lo dispone la Ley Núm. 81 de 30-1991, esta Honorable Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre los presupuestos de los gobiernos municipales.

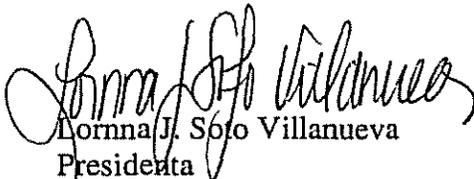
## **CONCLUSIÓN**

Esta Comisión entiende que aunque las fuerzas de ley y orden ponen todo su empeño por controlar la creciente ola criminal, se hace meritorio salvaguardar a nuestros ciudadanos con otras alternativas que les permitan disfrutar de una vida más segura.

A tales efectos, la presente legislación propone autorizar a los guardias de seguridad de las urbanizaciones y comunidades residenciales con controles de acceso a requerir el nombre del visitante, lugar o residencia a visitar o visitada, la información relacionada al vehículo y la hora de entrada y de salida.

Por los fundamentos antes expuestos, vuestra Comisión Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas recomienda la aprobación del P. de la C. 3144, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,



Lorna J. Soto Villanueva  
Presidenta

Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y  
Corporaciones Públicas

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(24 DE JUNIO DE 2012)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES  
ENTIRILLADO ELECTRONICO**

**P. de la C. 3144**

26 DE ENERO DE 2011

Presentado por el representante *Rodríguez Miranda*

Referido a la Comisión de Asuntos del Consumidor

**LEY**

Para añadir una nueva Sección 2-A a la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, a los fines de autorizar a los guardias de seguridad de las urbanizaciones y comunidades residenciales con controles de acceso a requerir la siguiente información a los visitantes: el nombre del visitante; lugar o residencia a visitar o visitada; marca, modelo, color, número de tablilla y año del vehículo; y, la hora de entrada y de salida; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 21 de 20 de mayo de 1987, según enmendada, autorizó a los municipios a conceder permisos de acceso controlado en paseos peatonales, calles, urbanizaciones y comunidades residenciales, públicas o privadas. Estableció, además, las disposiciones mediante las cuales se rige el proceso de solicitud, requisitos, responsabilidades y otros asuntos relacionados. También requirió a la Junta de Planificación y a los municipios la aprobación de reglamentación y ordenanzas a estos efectos.

La intención legislativa, al aprobar esta Ley lo fue crear un instrumento adicional que ayudara a reducir la criminalidad experimentada a finales de la década de los ochenta. Con el pasar de los años, el aumento en la incidencia criminal en delitos contra

la propiedad, caracterizado por los escalamientos y robos a las viviendas, también generó delitos contra la vida de los residentes de urbanizaciones y otros complejos residenciales. El sistema de control de acceso ha probado ser un mecanismo instrumental para reducir la criminalidad en las comunidades que acogieron este sistema.

Sin embargo, aún la criminalidad se encuentra en una constante escalada. De acuerdo a las estadísticas disponibles, en la década del 2000 al presente se han cometido un total aproximado de 608,000 delitos contra la propiedad y 194,000 escalamientos. Igualmente, es preciso indicar que durante el año 2008, de los 807 asesinatos reportados en Puerto Rico, 48 se cometieron en la residencia de la víctima. Para el año 2009, de los 894 asesinatos reportados, 72 fueron cometidos en la residencia de la víctima.

Aunque las fuerzas de ley y orden existentes ponen todo su empeño por controlar la creciente ola criminal, se hace imperativo dotar a nuestros ciudadanos de otras alternativas que les permitan disfrutar de una vida más segura.

A tales efectos, la presente legislación propone autorizar a los guardias de seguridad de las urbanizaciones y comunidades residenciales con controles de acceso a requerir el nombre del visitante, lugar o residencia a visitar o visitada, la información relacionada al vehículo y la hora de entrada y de salida.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1           Artículo 1.-Se añade una nueva Sección 2-A a la Ley Núm. 21 de 20 de mayo de  
2 1987, según enmendada, que leerá como sigue:

3                   "Sección 2-A.-Controles de acceso con guardias de seguridad

4                           Se autoriza a los guardias de seguridad de las urbanizaciones y  
5 comunidades residenciales con control de acceso a requerir la siguiente  
6 información a los visitantes: el nombre del visitante; lugar o residencia a  
7 visitar o visitada; marca, modelo, color, número de tablilla y año del  
8 vehículo; y, la hora de entrada y salida.

9                           Aclarándose que la solicitud de esta información es cónsona con el  
10 principio de control de acceso que dispone esta Ley y no deberá

1 interpretarse como una limitación al derecho de use y disfrute de las  
2 facilidades recreativas y de la vía pública. Tampoco, deberá interpretarse  
3 como una violación al derecho de intimidad del visitante, toda vez que,  
4 autorizado el control de acceso, éste tiene el propósito de proteger, en  
5 primera instancia, el derecho de intimidad y privacidad de los residentes  
6 de la comunidad en cuestión. Estas normas no aplicarán sólo en casos de  
7 emergencia a vehículos gubernamentales, oficiales o de emergencia,  
8 incluyendo pero sin limitarse a bomberos, policías, ambulancias, manejo  
9 de emergencias y otros similares."

10 Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

**OFICINA DE TRAMITES Y RECORDS  
SENADO DE PUERTO RICO  
CAPITOLIO**

de junio de 2012

HON. LAWRENCE N. SEILHAMER RODRIGUEZ  
PORTAVOZ y  
PRESIDENTE COMISION DE REGLAS Y CALENDARIO

SEÑOR:

Tengo el honor de incluirle copia del:

PS	RCS	R.CONC. S.	RS	PC 3144	RCC	R. CON. C
----	-----	------------	----	------------	-----	-----------

**CON SU INFORME:**

CON ENMIENDAS	SIN ENMIENDAS X	NEGATIVO	PARCIAL	SUSTITUTIVO
---------------	--------------------	----------	---------	-------------

1 <sup>ra</sup>	2 <sup>da</sup>	3 <sup>ra</sup>	Comisión
			Agricultura
			Asuntos de la Mujer
			Asuntos Internos
			Asuntos Municipales
X			Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas
			Bienestar Social
			Comercio y Cooperativismo
			De Jurídico Civil
			De Jurídico Penal
			De la Montaña
			Desarrollo del Oeste
			Desarrollo Económico y Planificación
			Educación y Asuntos de la Familia
			Gobierno
			Hacienda
			Recreación y Deportes
			Recursos Naturales y Ambientales
			Reglas y Calendario
			Relaciones Federales e Informática
			Salud
			Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura
			Trabajo, Asuntos del Veterano y Recursos Humanos
			Turismo y Cultura
			Urbanismo e Infraestructura

Cordialmente,



Tramitado por: Adrián Toro

Sra. Madeline Rivera Carrusini  
Subsecretaria

## Adrián K. Toro (Trámites y Récor ds)

---

**From:** Roberto E. Rivera (Com. Reglas y Calendario)  
**Sent:** Tuesday, June 26, 2012 2:02 PM  
**To:** Adrián K. Toro (Trámites y Récor ds)  
**Subject:** RE: Informes Radicados (dar cuenta)

Hemos recibido en la Comisión de Reglas y Calendario el siguiente informe:

PC 3609 SIN ENMIENDAS  
PC SUST 0690 SIN ENMIENDAS  
PC 3915 SIN ENMIENDAS  
PC 4023 CON ENMIENDAS  
PC 3144 SIN ENMIENDAS  
PC 3012 SIN ENMIENDAS

---

**From:** Adrián K. Toro (Trámites y Récor ds)  
**Sent:** Monday, June 25, 2012 10:05 PM  
**To:** Informes Distribución Reglamentaria  
**Subject:** Informes Radicados (dar cuenta)

Incluyo los siguientes informes: (dar cuenta)

PC 3609 SIN ENMIENDAS  
PC SUST 0690 SIN ENMIENDAS  
PC 3915 SIN ENMIENDAS  
PC 4023 CON ENMIENDAS  
PC 3144 SIN ENMIENDAS  
PC 3012 SIN ENMIENDAS